



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Acta Junta de Apelaciones UNC

Número:

Referencia: EX-2022-245609-UNC-ME#FCE

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Leandro Agustín Andreu, DNI 40.574.521, apoderado de la agrupación Unión Para la Apertura Universitaria (UPAU), en contra del Acta: AJE-2022-3-E-UNC-JE#FCE y AJE:2022-4-E-UNC-JE#FCE.

Expresa, que viene por la presente a interponer formal RECURSO JERÁRQUICO conforme art. 11, incs k) y l) de la OHCS 9/2010, en los siguientes términos:

Que con fecha 31.03.2022 ha instado el reconocimiento de la agrupación ante la Dirección Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se le otorgó número de expediente N° EX-2022-00192452- -UNC-DGME# SG.

Que han sido notificados por Acta N° 2 de la Junta Electoral de la FCE que ha sido instado su reconocimiento.

Que con fecha 20/4/2022, a las 23:06 horas, según constancias de la plataforma Gmail, envió la lista oficial de 12 candidatos, seis titulares y seis suplentes, al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, por el claustro de estudiantes.

Que con fecha 21/4/2022, a las 19:36 horas, recibió la notificación del Acta N°3 de la Honorable Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Económicas, donde en su punto 4° manifiesta el rechazo de la oficialización de la lista por supuestamente extemporáneo, debido a que, también supuestamente, debió haber sido presentado antes de las 20 horas.

Que en ninguna reglamentación que conste pública, se establece como requisito ineludible presentar la lista antes del horario consignado en el Acta. Por lo que el rechazo de la lista de 12 candidatos, deviene infundada.

Que, aún así haya reglamentación que así lo establezca, a los fines prácticos y en virtud del principio de formalismo moderado que impera en el derecho administrativo, la presentación extemporánea (y por sólo una diferencia de 3 horas), no debería afectar la validez del acto.

Alega que:

a- A los fines prácticos, nada cambia que sea presentado en el mismo día (20/4/2022) a sólo 3 horas del vencimiento, ya que la decisión iba a ser tomada el día de ayer de todas formas. No

constituye molestia alguna para esta Honorable Junta la diferencia de sólo 3 horas de recibido el mail, que de todos modos iba a ser tratado a partir del día siguiente.

b- El Reglamento Electoral de la UNC en ningún momento menciona que el plazo máximo para presentar la oficialización de las listas es a las 20hs del día consignado, mucho menos la Ordenanza 59-2022 del HCS.

c- El rechazo constituye un gravamen irreparable hacia los 12 candidatos que han sido ofrecidos. Ir en contra del principio de formalismo moderado implicaría tornar ilusorio el derecho que tienen los candidatos a competir, y el de sus votantes a elegirlos. El artículo 1º, inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional N°19.549 reza: "Artículo 1º.- Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos: Correo de Universidad Nacional de Córdoba - RECURSO JERÁRQUICO... <https://mail.google.com/mail/b/ALGkd0xDPeOoEdXsCZHrPiF7VF1X...1> de 2 25/4/2022 19:21 IF-2022-00283717-UNC-JE#FCE página 1 de 2 ... Informalismo. c) Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente..."

VII. Que, sin ánimo alguno de cuestionar el criterio de esta Honorable Junta Electoral, creen injusto que se les prive de la posibilidad de presentarse a las elecciones, sólo por la contingencia de haber pasado por 3 horas de presentar la lista, y el formalismo no es razón suficiente para fundamentar tal decisión.

VIII. Que con fecha 22/4/2022, la Honorable Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Acta Junta N°4 del 2022, rechaza el recurso de reconsideración interpuesto el mismo día por la mañana, en los mismos términos declarados supra.

IX. Que para garantizar un correcto desenvolvimiento de los comicios, garantizar la representación estudiantil toda de la Universidad Nacional de Córdoba y para no causar gravamen irreparable a los candidatos que han sido presentados en tiempo y forma según la información que se pudo recopilar y ha estado al alcance nuestro, resulta menester que la Dirección Electoral de la UNC resuelva el presente recurso jerárquico, revocando la decisión dictada por la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Económicas, y permitiendo nuestra participación en las elecciones de consejeros estudiantiles de dicha unidad académica, no pudiendo consistir el rechazo en una mera formalidad que a los fines prácticos no causa inconveniente a las autoridades intervinientes en la aceptación de las listas, ni mucho menos transgrede la normativa de orden superior, todo esto conforme una interpretación de buena fe del orden jurídico universitario y de las normas del procedimiento administrativo.

Pide se haga lugar a la oficialización de la lista de consejeros estudiantiles de UNIÓN PARA LA APERTURA UNIVERSITARIA (UPAU); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Reglamento Electoral (Ord. 11/2018, mod. Ord. 1/2022) es claro cuando prevé: *“Las listas ... deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente hasta el 20 de Abril de 2022, a las 20 hs., venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior.”*

Que como lo manifiesta el quejoso efectúa la presentación de Listas en forma extemporánea el día 20/04/2022 a las 23:06 hs.

Que así las cosas este Cuerpo entiende que debe rechazarse el recurso de apelación intentado por improcedente.

Por ello:

**LA JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto Leandro Agustín Andreu, apoderado de la agrupación Unión Para la Apertura Universitaria (UPAU), en contra del Acta: AJE-2022-3-E-UNC-JE#FCE y AJE:2022-4-E-UNC-JE#FCE, por improcedente.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.-